

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

|                       |           |   |
|-----------------------|-----------|---|
| <b>MEDIO CONTROL</b>  | <b>DE</b> | NULIDAD SIMPLE - LESIVIDAD  |
| <b>ACCIONANTE</b>     |           | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA   |
| <b>ACTO DEMANDADO</b> |           | ACTA 1722 DEL 24 DE FEBRERO DE 1977 DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA |
| <b>RADICADO</b>       |           | 05001 23 33 000 2017 01164 00   |
| <b>INSTANCIA</b>      |           | PRIMERA   |
| <b>ASUNTO</b>         |           | ORDENA COMUNICAR SOBRE EXISTENCIA DEL PROCESO A TERCEROS INTERESADOS                                  |

El artículo 223 del CPACA establece que en los procesos que se tramiten con ocasión de pretensiones de simple nulidad, cualquier persona podrá pedir que se la tenga como coadyuvante del demandante o del demandado, pudiendo intervenir para nuevos cargos o solicitar que la anulación se extienda a otras disposiciones del mismo acto:

**“ARTÍCULO 223. COADYUVANCIA EN LOS PROCESOS DE SIMPLE NULIDAD.** En los procesos que se tramiten con ocasión de pretensiones de simple nulidad, desde la admisión de la demanda y hasta en la audiencia inicial, cualquier persona podrá pedir que se la tenga como coadyuvante del demandante o del demandado.

El coadyuvante podrá independientemente efectuar todos los actos procesales permitidos a la parte a la que ayuda, en cuanto no esté en oposición con los de esta.

Antes del vencimiento del término para aclarar, reformar o modificar la demanda, cualquier persona podrá intervenir para formular nuevos cargos o para solicitar que la anulación se extienda a otras disposiciones del mismo acto, caso en el cual se surtirán los mismos traslados ordenados para la reforma de la demanda principal.”

Una vez revisado el expediente de la referencia y como quiera que la demanda interpuesta tiene por objeto se declare la nulidad del Acta 1722 del 24 de febrero de 1977 de la JUNTA DEPARTAMENTAL DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por la cual consagran los siguientes emolumentos: 1. Auxilio por muerte familiares, 2. Maternidad del conyugue, 3. Prima de matrimonio, 5. Prima de Antigüedad, 6. Prima especial, 7. Auxilios educacionales, 8. Servicio médico familiar, 19. Salario en caso de traslado por orden médica, 20. Detención de choferes, y ante la eventual afectación de los emolumentos recibidos por los

trabajadores de la Fábrica de Licores de Antioquia FLA, encuentra este Despacho necesario comunicar del trámite de este proceso a los empleados de esta, con el fin de que si a bien lo tienen, se hagan parte, en calidad de terceros interesados en las resultas del proceso.

Por lo anterior, se ordena a la Gobernación de Antioquia y la Fábrica de Licores de Antioquia – FLA, informar a través de la página web y de sus redes sociales, de la existencia del presente proceso a los terceros interesados para que, si a bien lo considera, se pronuncien frente a la demanda y la medida cautelar solicitada. Para la última intervención se concede un término de cinco días (5) contados a partir de dicha publicación.

De igual forma, se dispondrá la publicación de la presente decisión en la plataforma virtual de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD,**

#### **DISPONE**

**PRIMERO: ORDÉNESE** la comunicación del presente proceso a los terceros interesados, los empleados de la Fábrica de Licores de Antioquia, con el fin de que, si a bien lo tienen, se hagan parte, en calidad de terceros interesados en las resultas del proceso.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la Gobernación de Antioquia y a la Fábrica de Licores de Antioquia, informar a través de la página web y de sus redes sociales, de la existencia del presente proceso a los terceros interesados, para lo cual se concede un término de cinco (5) días desde la fecha de la publicación para su intervención.

**TERCERO:** Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de la Rama Judicial, para la probable intervención de terceros interesados.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO  
MAGISTRADO**

**Firmado Por:**

**Alvaro Cruz Riaño**

**Magistrado**

**Mixto 001**

**Tribunal Administrativo De Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45dd5e6d53166b4859ed32237c11f1a38f39886e9471d4fe1fd9f4af3f38646**

Documento generado en 28/09/2021 08:33:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**